

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD  
SOCIAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE JOAQUIN ROMERO ANDRADE

MEXICO, D. F.

1972

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I

A mi madre, el ser que me dió la vida.

con respeto y admiración.

JOSEFINA ANDRADE VDA. DE ROMERO

A la memoria de mi padre.

Con mi eterna gratitud.

TEODOMIRO DIEGO ROMERO ORTIZ.

A mis hermanos:

TEODOMIRO, LUPITA, LUZ MARIA, ALEJANDRO, ADELITA,  
JOSEFINA, JUANITA y CUAUHEMOC.

A mis familiares:

Con mi sincero afecto.

A mi gran amigo:

Santiago Castillejos B.

II

Al Dr. ALBERTO TRUEBA URBYNA.

Guía de la juventud de México.  
Sin cuya dirección no hubiese  
sido posible, la realización  
de la Tesis.

A mi asesor,

Lic. JOSE DAVALOS MORALES.

con el respeto que se merece y  
su ayuda a la realización de  
este trabajo.

A mis maestros que han dado  
el fruto de sus conocimientos.

### III

A mi maestro de la vida:

LIC. ARTURO SOTOMAYOR DE ZALDO.

A mi maestro de la practica:

LIC. MARIO SOSA CERVANTES.

A mis compañeros y amigos

a quienes deseo el mejor de los éxitos

## P R O L O G O .

Nuestra Teoría es incontrastable y por lo mismo indiscutible; porque tiene su fundamento en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la Constitución de 1917. No cabe polémica a más de cincuenta y tres años de vigencia del precepto. Cumplido en parte, esperamos su realización integral en el Centenario, a no ser que antes la clase obrera decida ponerlo en práctica totalmente. Los paliativos no son permanentes, por lo que los impulsos doctrinales y el desarrollo progresivo de la conciencia clasista de los trabajadores podrán acelerar su destino. La vida del hombre es finita, pero la de las masas es permanente y su evolución incontenible. La lucha de clases es un fenómeno palpitante en la sociedad moderna del Estado político. Las leyes del capitalismo o del imperialismo pueden contrarrestarla; podrán mitigarla, pero no volverla estática en el devenir histórico. Hacia donde vamos ya lo sabemos: el fin prolongado de la vida burguesa tiene oca-  
siones que anuncian una nueva aurora social. Los sistemas económicos son mortales, pero no pueden cambiarse de la noche a la mañana; requieren preparación adecuada, sufrimiento o insatisfacciones. Cada día se siente más intranquilo el hombre que trabaja y piensa en su seguridad social, sus inquietudes son mayores y sus necesidades también, creandose en las relaciones sociales de su clase un fermento que puede convertirse en piedra de toque... La historia como ciencia le señalará el rumbo.

Pero cuando el derecho social se realice no "volverá a la nada" como "todo lo que nace", sino que se transformará en derecho socialista, por que así como se pa

só de la sociedad comunista a la sociedad capitalista, ésta tendrá que ser sustituida por la sociedad socialista.

La investigación histórica y jurídica del artículo 123 la realizamos en el campo de la ciencia social, — en función de determinar su contenido, naturaleza, extensión y fines, así como instrumento de lucha de la clase obrera para la reivindicación de sus derechos; también recurrimos a la ciencia del derecho comparado para comprobar su universalización.

## VI

Al C. Director de Seminario de Derecho Laboral.

Dr. Alberto Trueba Urbina.

Tema:

Los Derechos Sociales y la Seguridad Social.

### Capítulo I.

- 1.- DEFINICION DE DERECHO SOCIAL.
- 2.- ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.
- 3.- SU EVOLUCION EN MEXICO.
- 4.- CAUSAS DE LA ANALOGIA Y DIFERENCIAS DE LAS LEYES SOCIALES EN DIFERENTES PAISES.

### Capítulo II.

- 1.- LAS NORMAS DE DERECHO SOCIAL VIGENTES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 EN EL ARTICULO 123.

### Capítulo III.

- 1.- DEFINICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
- 3.- LA TEORIA INTEGRAL EN LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 4.- LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIOS PARA LA PAZ DEL MUNDO.

### Capítulo IV.

- 1.- LA JUSTICIA SOCIAL NO ES JUSTICIA TRIBUNALICIA SINO ES DERECHO REIVINDICATORIO.

PASANTE:

JOSE JOAQUIN ROMERO ANDRADE.

C A P I T U L O   I .

- 1.- DEFINICION DE DERECHO SOCIAL.
- 2.- ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL.
- 3.- SU EVOLUCION EN MEXICO.
- 4.- CAUSAS DE LA ANALOGIA Y DIFERENCIAS DE LAS LEYES SOCIALES EN DIFERENTES PAISES.

## C A P I T U L O I.

### 1.- Definición Del Derecho Social.

Mendieta y Nuñez precisa el derecho social diciendo que:

"Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

González Díaz Lombardo, define el derecho social diciendo que:

"Es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

Héctor Fix Zamudio, define el derecho social diciendo que:

"Es un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante, respecto de la división tradicional del derecho Público y del derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración equilibrador y comunitario".

Alberto Trueba Urbina; define el derecho social diciendo que:

"Es el conjunto de principios instituciones y — normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." 1

La socialización del derecho se inició en las postrimerías del siglo pasado, hasta su culminación jurídica el códigos y leyes de nuestro tiempo. El fin del derecho social es reivindicar los bienes de la producción en todos los órdenes, para satisfacer las necesidades de los seres humanos que integran el proletariado y asegurar la vida humana socializada.

---

1 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970, pp. 153 a — 156.

## 2.- Origen Del Derecho Social.

La aparición del derecho social proteccionista del obrero es cosa moderna y data del último tercio del siglo XIX, o tal vez de algunos años después.

En Inglaterra país donde se desarrolló primeramente el maquinismo y la gran industria, se dictó en 1802 una ley que reglamentaba el trabajo de los niños. En 1883 se organizó un verdadero sistema de inspección del trabajo, y se redujo a ocho horas la jornada de trabajo de los jóvenes.

En Francia, ya se encuentra en 1841 una ley de prohibición del trabajo de los niños en las industrias.

Por lo que respecta a España, Martín Granizo y González Rothvoss, menciona disposiciones antiguas referentes a descanso semanal, limitación de jornada de trabajo en el campo de Zaragoza durante el siglo XVI, accidentes y despidos en el siglo XI y regulación del trabajo de los indios, especialmente en las minas en los territorios americanos.

Viña y Mey citan disposiciones de leyes indias por lo que se refiere:

Consideración de trabajo.- El trabajo fué reglamentado por España, respecto a las indias, no como mercancías, sino como actividad vital.

Salario.- se encomienda a los Virreyes el cuidado de tasarlo mediante el asesoramiento de personas competentes para que se otorgara con justicia, Se prohíbe el salario en especie y se preceptúa que se abone los sábados.

Jornada de trabajo.- Se establece la de ocho -- horas para la construcción de fortalezas y obras milita-- res.

Descanso Dominical.- se declara obligatorio.

Trabajo de Mujeres y Niños.- Se reduce y los -- menores de dieciocho años no podrán trabajar.

Sirve de brillante muestra, en este respecto, -- la instrucción sobre el trabajo de los indios de Mita, -- dada por Felipe III en Valladolid el 24 de noviembre de -- 1601. Por ella se condena al servicio personal, causa de -- opresiones y malos tratamientos; se prohíbe a los indios -- los trabajos en los ingenios de azúcar, lana, seda, algó -- dón etc.

Y la pasca de las perlas y el desagüe de las -- minas causa de multitud de enfermedades; se prescribe que -- no sea el trabajo excesivo ni mayor del que permita la -- complexión y fuerza de los indios y que los jornales sean -- acomodados y justos que se les pague cada día o al fin de -- cada semana.

La legislación Española arranca de 1900, en que -- por iniciativa de Eduardo Dato Ministro de gobernación se -- dictaron dos leyes, una respecto a accidentes en la in-- dustria y otra que beneficia al trabajo de mujeres y ni-- ños; así se desenvuelve el derecho social en España y en -- ésta misma época es notoria la intervención del estado en -- favor del trabajador y el derecho obrero deviene, copio-- so, en Alemania en Bélgica, incluso en los estados ameri-- canos y en el Japón. 2

---

2 Cfr. Carlos García Oviedo, Derecho Social, Editorial -- Revista de Derecho Privado, Madrid, 1934, pp. 36- -- a 39

### 3.- Su evolución En México.

El ideario socialista en México se inicia con el programa y manifiesto a la nación mexicana de la junta organizadora del partido liberal mexicano que suscribieron en San Luís Missouri el 1º. de julio de 1906, encabezado por los hermanos Flores Magón en el que se pedía se redujese la explotación del obrero y se le mejorara en el derecho económico de su vida; sobresaliendo los siguientes puntos.

- A) Como máximo ocho horas de trabajo y un salario mínimo en proporción con el nivel de vida económica.
- B) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- C) Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.
- D) Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de ca torce años.
- E) Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- F) Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones y propietarios.
- G) Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

- H) Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
- I) Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- J) Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.
- K) Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; — suprimir las tiendas de raya.
- L) Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar — entre sus empleados y trabajadores sino una minoría — de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.
- LL) Hacer obligatorio el descanso dominical.

A mediados de la primera década del siglo XX, — la situación económica política y social del proletariado era desastrosa, trabajos inhumanos y salarios deficientes presionaban al obrero a defender sus derechos y para contener las ansias de liberación de las masas, el porfirismo recurrió a la violencia, asesinatos derramamiento de sangre. Al declinar la plenitud de la dictadura, dos movimientos huelguísticos de gran trascendencia que a continuación trascibo fueron reprimidos con gran crueldad.

LA HUELGA DE CANANEA.— En Cananea, Estado de—

Sonora, se organizó la Unión Liberal "Humanidad" a fines de enero de 1906, por iniciativa de Manuel M. Diéguez; — también se constituyó en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea que se afiliaron a la organización del partido liberal mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri; La Unión Liberal Humanidad alentaba a los obreros contra la tiranía industrial y en sesión secreta acuerdan un mitin que se — realizó cerca del Pueblo Nuevo y decidieron lanzarse a un movimiento de huelga que se realiza pacíficamente, los trabajadores mexicanos abandonan las minas, se organiza una — manifestación y piden un salario más decoroso y menos horas de trabajo que haya un mejor porcentaje de trabajadores mexicanos y que les sean reconocidas sus aptitudes, éstos fueron los puntos más sobresalientes pero como respuesta recibieron una descarga de ametralladoras ordenada por el gerente de la compañía "Cananea Consolidated Copper Company", coronel Williams C. Green, quien observando serio — el movimiento pide auxilio al gobernador de Sonora; la lucha desigual fué desastrosa para los obreros quienes carecían de armas para defenderse. La actitud resuelta de los trabajadores de Cananea obligó a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuerdo con éstos, accediendo a sus peticiones, pero las supremas autoridades nacionales — no lo permitieron, son detenidos los cabezas del movimiento y conducidos a la prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fué la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero ésta fué la primera chispa de la revolución que había de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista. 3

---

3 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970, p. 27

LA HUELGA DE RIO BLANCO. El origen de la huelga de Río Blanco, de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos que se organizan en algunas ciudades de la república para defenderse contra las jornadas inhumanas de trabajo, los bajos salarios el empleo de menores de edad y las arbitrariedades de los capataces etc.

El día 4 de diciembre de 1906, los industriales de Puebla publican un reglamento que va contra los intereses de los obreros, quienes se declaran en huelga, el centro industrial de Puebla ordenó un paro general en las factorías, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical, el laudo es sometido al presidente Porfirio Díaz quien hace creer a los obreros que da su fallo favorable a sus intereses, al darse cuenta los obreros abandonan el trabajo en las fábricas. Hombres y mujeres se dirigen encolerizadamente a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las cárceles, incendiando éstas y las tiendas de raya, la muchedumbre gritaba abajo -- Porfirio Díaz y viva la revolución obrera; pero una verdadera masscre de asesinatos y fusilamiento de obreros culminó sus ansias de justicia social; el orden es restablecido y los obreros sumisos regresan a su labor. El derecho social evolucionaba con las ideas de justicia social y el sacrificio de los obreros que prefirieron morir antes que someterse al yugo de explotación industrial.

En contra de la dictadura porfirista triunfa la Revolución el 20 de noviembre de 1910, toma el poder Don Francisco I. Madero, y a iniciativa de él se dicta un decreto, que crea la oficina del trabajo cuya función era intervenir en los conflictos entre capital y trabajo y darles solución, también auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil, resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros y entre otras cosas dijo:

Haré que se presenten las iniciativas de ley — convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas y en la agricultura, o bien pensionando a sus parientes cuando aquéllos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa, a iniciativa — del Señor Madero se aprueba una ley que creó un impuesto — sobre hilzas y tejidos de algodón para favorecer a los trabajadores textiles. Traicionado Madero toma el poder Don Venustiano Carranza quien entre sus famosas reformas al — Plan de Guadalupe transcribe: expediré leyes agrarias que favorezcan, la formación de la pequeña propiedad, disolveré latifundios, restituiré tierras a quienes injustamente se les privó de ellas, crearé leyes fiscales, impuestos — equitativos en lo que se refiere a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del — obrero, el minero, y en general de las clases proletarias, revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del — país, para destruir los monopolios creados y evitar que se formen otros.

EL SOCIALISMO EN YUCATAN. La legislación revolucionaria se apoya en la teoría de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contra—

restituir el pasado en que el indio y su familia fueron — vejados, el peón era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas. 4

Los tribunales judiciales estaban al servicio del hacendado bajo la égida de un liberalismo que encubría atentados contra la dignidad de la persona humana. La imposición del patrón era absoluta pero todos estos privilegios desaparecieron al triunfo de la revolución, desde que se pusieron en vigor las primeras leyes patronales proteccionistas del obrero.

Nacimiento del Artículo 123.— Su origen se encuentra en el tercer dictamen de la sesión de 26 de diciembre de 1916, referente al proyecto del Artículo 5º. de la constitución en las discusiones que motivo.

Esencia del discurso del general Heriberto Jara.

"No se debe permitir que el obrero siga siendo explotado — con horas exorbitantes de trabajo, sin que pueda atender las necesidades más imperiosas de su familia. Tu obrero — no debes permitir que agoten sus energías por más de ocho horas, tú capitalista no puedes explotar al infeliz que — cae en tus garras excediendote de esa jornada en nombre de la raza, en nombre de la humanidad no te lo permito. " 5

Esencia del discurso del obrero yucateco Héctor

Victoria. "Cabe hacer constar que la diputación de Yucatán también presentó una iniciativa de reformas al artículo trece, en el que se pide el establecimiento de tribunales del trabajo en cada estado con libertad para legislar—

4 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, — Editorial Porrúa, S.A. México, 1970, p. 27

5 Cfr. Ibid., p. 42

la materia del trabajo; tomando en cuenta las siguientes - disposiciones: jornada máxima, salario mínimo, descanso se manario, higienización de talleres, fábricas, minas convenios industriales, prohibición de trabajo nocturno a las - mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, - etc. Se debe tomar en cuenta las necesidades y condicio- nes de cada estado. " 6

Esencia de discurso del periodista Manjarrez.

"Reclama un título especial dedicado al trabajo y la lla- ma revolución social porque fueron los obreros los que lu- charon para obtener garantías suficientes en materia labo- ral. " 7

Esencia de discurso de Macias. "Expone la teo- ría marxista del salario justo que recuerda al "Nigromante" en el congreso de 1857 al hablar de los derechos sociales cuando dijo que donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo. El producto de una industria viene a representar por una parte el traba- jo de un obrero, el del empresario y el intelectual del in- ventor.

"De manera que en el precio del producto de bemos representar forzosamente la retribución para el ope- rario, empresario e inventor, la del perfeccionador de la- industria el pago del capital y de sus intereses ésta es - la definición científica y económica del valor de los pro- ductos. " 8

---

6 Cfr. Ibid., p. 46

7 Cfr. Ibid., p. 51

8 Cfr. Ibid., p. 76

Un producto H. en el mercado tiene un valor de 10.

- A) Le damos al trabajador 2 por salario mínimo.
- B) Le damos al capitalista 2 por capital.
- C) Le damos al inventor 1 por su prima.
- D) Pagamos 1 por interés; nos quedan 4: que le pertenece al empresario cosa muy justa, como le pertenece al trabajador.

Constitución Mexicana de 1917:

La revolución hizo justicia a los obreros; y -- con referencia al artículo 27 Constitucional por lo que -- respecta a la propiedad, se declaró el derecho de la na-- ción sobre el territorio y el dominio sobre el subsuelo y las aguas; se limitó la titularidad de la propiedad inmueble a las personas morales; se restableció la propiedad co-- munal; se creó la propiedad agraria para los núcleos de po-- blación y se prohibió el latifundismo.

Artículo 123; en materia de trabajo se reglame-- ntó el horario para su prestación dándose reglas para la -- jornada diurna y nocturna y para el trabajo de las muje-- res y el de los menores; se dispuso la fijación de un sala-- rio mínimo; se creó el derecho de asociación en favor de -- trabajadores y patrones y el de huelga y el de paro en fa-- vor de unos y otros y se establecieron tribunales que co-- nozcan y resuelvan los conflictos entre el capital y el -- trabajo.

#### 4.- Causas de la Analogía y Diferencias de las Leyes Sociales en Diferentes Países.

Indudablemente que la similitud y diferencias de las leyes sociales entre los pueblos, se debe a su gradual evolución en el orden cronológico; pero sin olvidar los fenómenos que son las causas que los han determinado. Por lo cual me remontaré al Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado para obtener tales conclusiones.

Morgan fué el primero que con conocimiento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad; nos refiere tres épocas; el salvajismo, la barbarie y el paso a la civilización y nos dice, la habilidad en el desarrollo de la producción desempeña un papel decisivo en el grado de superioridad y de dominio del hombre sobre la naturaleza y producción de los alimentos. Todas las épocas de la humanidad coinciden, de manera más o menos directa, con las épocas en que se extienden las fuentes de existencia.

#### SALVAJISMO.

- A) Estadio Inferior.- Los hombres permanecían aún en los bosques tropicales y vivían parcialmente en los árboles para evadir a las fieras salvajes. Los frutos, las nueces y las raíces servían de alimento; se forma el lenguaje articulado.
- B) Estadio Medio.- Comienza con el uso del pescado incluyendo otro tipo de animales acuáticos, aunado al uso del fuego, el hombre debido al nuevo tipo de alimentación se dispersa por los continentes siguiendo el curso de los ríos, costas y mares. En este período como-

un instrumento rudimentario tenemos, la piedra sin pulimentar. (Pertenece al Paleolítico).

- C) Estadio Superior.- La mentalidad del hombre se desenvuelve, aparece el arco y la flecha, se desarrolla en forma notable la caza. Encontramos instrumentos de piedra ya pulimentados. (neolítico)

#### LA BARBARIE.

- A) Estadio Inferior.- aparece la alfarería con la creación de recipientes que en un principio eran sólo cestas cubiertas con lodo. En esta época se empieza a distinguir la diferencia entre los avances de la población en los diferentes continentes, y esto es debido a las condiciones naturales de cada continente. Aparece el cultivo de las plantas con el arado de madera que transforma al hombre en sedentario.
- B) Estadio Medio. En oriente se caracteriza por la domesticación de animales. Para el occidente (medio oriente y mediterráneo) se inicia con el cultivo de irrigación, hortalizas, que vinieron a formar parte de su alimentación. El uso del adobe y de las piedras para la construcción de viviendas son también características de este período. En el oriente se generaliza la domesticación de animales, la cría de ganado y la formación de grandes rebaños. La leche, la carne son el alimento principal de los Arios y los Semitas, que fueron los que se dedicaron a dicha domesticación. Desde luego es notable que debido a dicha alimentación los Arios y los Semitas tuvieron una evolución superior a la de los pueblos que se alimentaban principalmente de

vegetales por las condiciones naturales de los suelos en que vivían.

- C) Estadio Superior. Se caracteriza por la fundición del hierro, la creación del alfabeto y su empleo para escritos literarios, Aparece el arado de hierro y con esto la agricultura.

### LA FAMILIA

El desarrollo de la familia se lleva a cabo paralelamente con el desarrollo productivo de la humanidad. Los estudios e investigaciones acerca del origen de la familia se lo debemos al Antropólogo y Sociólogo norteamericano Lewis H. Morgan, el cual vivió entre los Iroqueses (una tribu establecida en el Estado de New York), pudiendo así estudiar la familia en una de sus formas más primitivas (es decir, la sindiásmica). Con el resultado de sus investigaciones sobre la historia de la familia poder al mundo una visión clara y verdadera con fundamentos científicos, cosa que hasta 1860 se tenía ignorada y hasta se creía que la familia no había tenido un desarrollo histórico.

Acerca de esto Morgan Dice: "La familia es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia".

De acuerdo con lo anteriormente dicho voy a dar un compendio de los principales tipos de familia, que en este libro se mencionan.

### LA FAMILIA CONSANGUINEA.

La más primitiva, en la cual se desarrollan los grupos conyugales (excluyendo a los padres) sin limitaciones entre los participantes de la comunidad es decir, que la familia estaba comprendida entre el grupo de personas que producían y consumían juntas.

### LA FAMILIA PUNALUA.

Se excluye el comercio sexual entre consanguíneos, en un principio las relaciones entre padres e hijos— más tarde entre hermanos.

Este progreso es de gran importancia porque el matrimonio entre padres e hijos así como entre hermanos te niendo como producto la concepción de un nuevo ser iban — haciendo la raza más inferior, ya que la mezcla del parentesco tan cercano no desarrollaba con normalidad la mentalidad del hombre.

Por tanto las tribus en donde hubo limitación sexual entre consanguíneos, desarrollaron más rápido que — aquellas en que se efectuó.

Estos dos tipos de familia que ya hemos mencionado, es decir, en donde se efectúa el matrimonio por — grupos, se sabe quien es la madre, pero no el padre; por — tanto la descendencia se establece por línea materna y es a ésto a lo que se conoce con el nombre de Derecho Materno.

### LA FAMILIA SINDIASMICA.

Esta forma de familia aparece en el límite en—

tre el salvajismo y la barbarie. Esta es la etapa que constituye el paso a la monogamia. Acerca de esto Engels dice: "La evolución de la familia consiste en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que en su origen abarcaba la tribu entera, y que con la exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y finalmente de las personas meramente vinculadas por la alianza— y que en último término no queda sino la pareja" 9

La familia sindiásmica presentaba lazos débiles e inestables ya que un hombre vive con una mujer una vida común la cual puede ser desbaratada por cualquiera de los dos. Sin embargo este tipo de familia no excluye la sociedad comunista y por tanto el predominio de la mujer se continúa.— Arthur Wrigh que fué misionero entre los Iroquenses dice: — Las mujeres constituían una gran fuerza dentro de los clanes (gens), lo mismo que en todas partes, llegado el caso — no vacilaban en destituir a un jefe y a rebajarle a simpleguerrero.

#### LA FAMILIA MONOGAMICA.

Esta forma de familia aparece en el estadio superior de la barbarie, despuntando ya la civilización.

Conforme la producción del hombre va siendo mayor debido a los nuevos descubrimientos y nuevas técnicas la — riqueza va aumentando convirtiéndose en propiedad particular de las familias.

Engels dice: que el aumento de esta propiedad particular que se iba efectuando cada vez con mayor rapidez, — asestaron un duro golpe a la sociedad fundada en el matrimonio sindiásmico y en la gens basada en el matriarcado. Es—

9 Cfr. Federico Engels, El Origen de la Familia la Propiedad y el Estado, Editorial Progreso, Moscú, 1966, p.44.

decir, que a medida que la riqueza aumentaba el hombre iba adquiriendo una preponderancia mayor que la mujer dentro de la familia.

Con el derrocamiento del Derecho Materno entra a substituirlo el Derecho Paterno y con esto nace la monogamia que sólo es efectiva para la mujer, ya que el hombre sigue - siendo polígamo.

En la familia monogámica, la mujer queda sometida al hombre, y su único fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible pasando a ser los herederos directos del hombre y de los bienes de su padre.

Engels dice: La monogamia fué un gran progreso -- histórico pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, aquella época que dura hasta nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo; y el bienestar y el desarrollo de unos verifican a expensas del dolor y la represión de otros. La monogamia es la forma celular de la sociedad privada, es decir civilizada en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y los antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo en esta sociedad". 10

"El antiguo sistema conyugal, reducido a más estrechos límites por la gradual desaparición de los grupos pu nalás, seguía siendo el medio en que se desenvolvía la familia, cuyo desarrollo frenó hasta los albores de la civilización...; desapareció, por fin, con la nueva forma del lete rismo (el comercio extraconyugal existente junto a la monogamia que florece bajo las formas más diversas durante todo-

---

10 Cfr. Ibid., p. 63.

el período de la civilización y se transforma cada vez más— en descarada prostitución), que sigue el género humano hasta en plena civilización.

De acuerdo con esto Engels dice: "La diferenciación de la propiedad, es decir, ya en el estadio superior de la barbarie, aparece esporádicamente el trabajo asalariado junto al trabajo de los esclavos; y al mismo tiempo, como un corrrelativo necesario de aquél, la prostitución profesional de las mujeres libres aparece frente a la entrega forzada de las esclavas.

Así pues la herencia que el matrimonio legó por grupos a la civilización es doble, y todo lo que la diferenciación produce también es doble, ambiguo, equivoco, contradictorio por un lado, la monogamia, y, por el otro, el leterismo, comprendida en su forma extremada la próstitución.

Pero en realidad esta reprobación nunca va dirigida contra los hombres que la practican, sino solamente contra las mujeres; proclamando una vez más como ley fundamental de la sociedad, la supremacía absoluta del hombre sobre el sexo femenino".

Con respecto a la esclavitud de la mujer por el hombre dentro de esta nueva forma de familia, podemos ver — que al paso del tiempo y con los adelantos que la producción capitalista trajo a la civilización en todos los aspectos, — se va cediendo una libertad progresiva a la mujer.

De acuerdo con la definición que Morgan nos da — acerca de la familia, o sea que la familia elemento que está en constante evolución, elemento activo dinámico cuyo desa—

rollo es paralelo al desarrollo progresivo de la civilización deduzco que aunque en las diferentes formas por las que la familia ha pasado, en las cuales el desarrollo productivo del hombre, siempre ha dado el impulso a seguir para el desenvolvimiento de la familia, sin embargo, es posible que debido a las exigencias de la sociedad en que estamos viviendo sea ésta (la familia) la primera que de el paso para dar lugar al progreso más grande de la humanidad. Es decir, la igualdad de los sexos que más tarde abrirían la brecha hacia la igualdad de los hombres.

#### LA GENS IROQUESA.

La gens nace en el estadio medio y se desarrollan en el estadio superior del salvajismo llegando a su época más floreciente el estadio inferior de la barbarie. Morgan estudió el sistema de parentesco propio de los Iroqueses (en particular la tribu de los Sénecas) que está difundido en el continente Americano.

De sus estudios Morgan Lewis deduce:

- 1).- "Que el sistema de parentesco indoamericano estaba igualmente en vigor en Asia y bajo una forma un poco modificada, en muchas tribus de Africa y Australia."
- 2).- "Que este sistema tenía su más completa explicación en una forma de matrimonios por grupos que se hallaba en proceso de extinción en Hawai y en otras islas Australianas".
- 3).- "Que en estas mismas islas existía junto a esa forma de matrimonio, un sistema de parentesco que sólo podía explicarse mediante una forma desaparecida hoy,-

de matrimonios por grupos más primitivos aún.

La Gens está compuesta por el grupo de personas que forman la descendencia reconocida de una antecesora determinada.

La Gens Iroquesa estaba organizada con arreglo al Derecho Materno. Los Sénecas que es la tribu que Morgan estudió, está formada por dos fratias. (La primera — comprende las cuatro primeras Gens (1-4) la segunda comprende de la quinta a la octava Gens (5-8).

Las fratias deberían estar fomentadas necesariamente de dos o más Gens debido a la prohibición del matrimonio en el seno de la Gens.

A medida que la tribu aumentaba en número, cada Gens volvía a dividirse en dos o más, apareciendo cada una de ellas en otra Gens particular.

Entre los Sénecas y la mayor parte de los indios; la Gens de una patria son hermanas entre sí, al paso que las otras patrias son primas suyas.

Todos los cargos eran electivos, la mayor parte en el seno de la Gens, y hereditarios en ésta.

De acuerdo con las investigaciones que Morgan hizo, nos dice que las atribuciones de una Gens india típica son:

(Todos sus miembros son individuos libres, — obligados a proteger a cada uno la libertad de los otros; son iguales en derechos personales; ni los schent (repre-

sentante en tiempo de paz), ni los caudillos (Jefe Militar) pretenden tener ninguna especie de preeminencia, todos forman una colectividad fraternal unida por los vínculos de sangre, Libertad, Igualdad y fraternidad: esos son, aunque nunca formulados, los principios cardinales de la Gens, y esta última es a su vez la unidad de todo un sistema social, la base de la sociedad india organizada.

Eso explica el indomable espíritu de independencia y la dignidad que todo el mundo nota en los indios".

La unión de dos o más Gens, forma una fratria, así mismo la unión de fratias forman tribu y por último la unión de tribus forman la confederación de tribus. — Las funciones de la fratria entre los Iroqueses son en parte sociables, en parte religiosas: es decir toman parte en los actos sociables como por ejemplo las competencias que se efectúan entre los miembros de una y otra fratria. De la misma manera la fratria participa en las ceremonias religiosas como el ritual establecido para la iniciación de nuevos miembros.

"Los indios eran, a su manera bárbara un pueblo religioso".

"Engels no dice: "Dada la Gens comunidad social, vemos también como se deduce, de esa unidad toda la constitución de la fratria y de la tribu.

Todos los tres grupos son diferentes gradaciones de consanguinidad, encerrado cada uno en sí mismo y ordenando sus propios asuntos, pero completando también a los otros. Y el círculo de los asuntos que les compete abarca el conjunto de los negocios sociales de los bárba-

ros del estadio inferior." 11

Sin embargo ésta admirable constitución de la Gens tenía que dar paso a una influencia que desde un principio se nos aparece como una degradación.

De esta forma vemos que la Gens con su candidez, es una organización hasta cierto punto envidiable — en nuestra época, una organización donde no existían las ambiciones que pierden y que envilecen al hombre civilizado de nuestra época. La Gens en donde la hermandad — (fratía) y la igualdad reinan sobre todas las cosas. La Gens, en cuyo seno no permite la supremacía de unos cuantos a costa de una mayoría, sin nobleza ni aristocracia, — sin medios coercitivos para el cumplimiento de sus leyes — (reyes, gobernadores, jueces, policías ni soldados etc.) — Como más tarde a los umbrales de la civilización con el surgimiento del Estado viene a establecer.

Como Engels nos dice: "Los intereses más viles — la codicia, la brutal avidez por los goces, la sórdida avaricia, el robo egoísta de la propiedad común inauguran la nueva sociedad, la sociedad de clases: los medios más vergonzosos; el robo, la violencia, la perfidia, la traición. — minan la antigua sociedad de la Gens, sociedad sin clases y la conducen a su perdición. Y la misma nueva sociedad, a través de dosmilquientos años de su existencia — no ha sido más que el desarrollo de una infima minoría de expensas de una inmensa mayoría de explotados y oprimidos y eso es hoy más que nunca." 12

---

11 Cfr. Ibid., p. 95.

12 Cfr. Ibid., p. 97.

## LA GENS GRIEGA

Entre la Gens de los Iroqueses que Morgan estudió para 1861 y la Gens griega que Grote nos relata existe una diferencia de dos grandes períodos de desarrollo — que los griegos de la época heroica llevan de ventaja a los Iroqueses. Por tanto la Gens griega se nos presenta de una manera más elevada a la de los Iroqueses. En la Gens Griega el matrimonio por grupos comienza a desaparecer notablemente. El derecho materno ha cedido el lugar al derecho paterno. Por tal motivo el surgimiento de las riquezas como propiedad privada van dando lugar a la constitución gentilicia.

"De acuerdo con los estudios de los griegos debidos a Grote podemos ver los rasgos particulares de la gens.

Las solemnidades religiosas comunes y el derecho de sacerdocio en honor de un dios determinado, el pretendido fundador de la gens, designado en ese concepto — con un sobrenombre especial." 13

Los lugares comunes de inhumación.

El derecho hereditario recíproco.

La obligación recíproca de prestarse ayuda, so corro y apoyo contra la violencia. El derecho y el deber recíprocos de casarse en ciertos casos dentro de la Gens, sobre todo tratándose de huérfanas o herederas. La posesión en ciertos casos por lo menos de una propiedad común, con un arconte y un tesorero propios.

13 Cfr. Ibid., p. 99.

La descendencia según el derecho paterno la — prohibición del matrimonio dentro de la Gens, excepción — hecha del matrimonio con las herederas. El derecho de — adopción de la Gens, así como el derecho de adopción de — las Gens, así como el derecho de elegir y destituir a los jefes.

De igual forma que la Gens Iroquesa, la unión — de dos o más Gens griegas formaban una fratria ya que, la — Gens sola no podía existir debido a la prohibición del ma — trimonio entre los componentes de una misma Gens.

La fratria agrupaba Gens, teniendo así el deber y el derecho de participar en ciertos ritos religiosos, y el derecho de perseguir y castigar al homicida en el caso de asesinar a un frater. Las fratias tenían un jefe (fra — tiarco). Realizaban las ceremonias religiosas en comuni — dad.

Engels nos dice: "La fratria como entre los america — nos, era una Gens madre escindida en varias gens hijas, — a las cuales servía de lazo de unión y que a menudo las — hacía también a todos descender de su antepasado común."

14

La unión de varias fratias forman una tribu.

En los poemas de Homero encontramos una gran — mayoría de las tribus griegas formando pequeños pueblos — aunque la Gens, las Fratias y las Tribus conservaban aún — su independencia.

Sin embargo, empezamos a observar su decaden —

---

14 Cfr. Ibid., p. 102

cia a medida que la riqueza aumenta: La población aumenta a medida que aumentaban los ganados; se desarrollaba la ganadería, nacían los oficios manuales.

En general la división del trabajo se empezaba a desarrollar notablemente, y con ésto aumentaba la riqueza, y un nuevo elemento la aristocracia.

Debido a que la esclavitud estaba en pleno auge, las guerras que se sostenían entre unas y otras tribus eran incesantes, ya que los prisioneros de guerra eran esclavizados, sistema que ya era aceptado.

De tal forma Engels nos dice: "La esclavitud que, al principio sólo comprendió a los prisioneros de guerra, pero que desbrozó el camino de la civilización de los propios miembros de las tribus y hasta la Gens; el derecho paterno con herencia con la fortuna por los hijos, acumulando riquezas en la familia y formando germen de una nobleza hereditaria y una monarquía vienen a apear un duro golpe a la Gens, asegurando el nacimiento de una nueva institución que no sólo asegurase las nuevas riquezas y perpetuase la naciente división de la sociedad en clases, así como el derecho de la clase poseedora de explotar a la no poseedora y el dominio de la primera sobre la segunda es decir, el gobierno uno de los elementos del Estado." 15

#### GENESIS DEL ESTADO ATENIENSE.

Entre los griegos podemos observar la primera fase de la evolución y el desarrollo del Estado. Atenas-

---

15 Cfr. Ibid., p. 107.

nos presenta la forma más pura y clásica del desarrollo del Estado. Entre los griegos el estado nace directa y preponderantemente de los antagonismos de clase que se desarrollaban en el seno de la sociedad gentilicia.

Engels nos dice: "El cambio principal fué la institución de una administración central en Atenas; es decir parte de los asuntos que hasta entonces resolvían por su cuenta las tribus fué declarada común y trasferida al consejo general en Atenas. La simple confederación de tribus vecinas fué reemplazada por su fusión en un sólo pueblo." 16

La segunda institución atribuida a Teseo fué la división de todo el pueblo en tres clases: los eupátridas o nobles, los geomoros o agricultores y los demiurgos o artesanos, sin tener en cuenta la Gens la Fratia o la Tribu, y la concesión a la nobleza de derecho exclusivo a ejercer cargos públicos.

Se podría decir que la formación del estado consistió en destruir los lazos gentilicios dividiendo los miembros de cada Gens en privilegiados y no privilegiados.

En Grecia se iba desarrollando el Estado sin hacerse notar. Las características principales para este desarrollo fueron: aparece la propiedad privada, aumentando la riqueza grandemente pero sólo para una minoría a la cual podríamos nombrarle aristocracia o nobleza.

Aparece la propiedad privada sobre los rebaños

y los objetos de lujo, lo cual trajo consigo la transformación de productos en mercancías.

Con la producción de mercancías aparece el cultivo individual de la tierra y, enseguida, la propiedad individual del suelo.

Aparece un elemento nuevo, un elemento de cambio, mediante el cual se podía cambiar por cualquier producto o mercancía, es decir, el dinero.

El dinero mediante el cual la nobleza y la aristocracia se valían para estrangular la libertad. Acerca de esto Engels nos dice: "El poder del dinero en manos de la nobleza; poder que se extendía sin cesar creó un nuevo derecho consuetudinario para garantía del acreedor contra el deudor y para consagrar la explotación del pequeño agricultor por el poseedor del dinero. A tal grado que - Engels nos dice: que cuando la venta del lote de tierra - no bastaba para cubrir el importe de la deuda, el deudor - tenía que vender a sus hijos como esclavos. Este fué el primer fruto del derecho paterno y de la monogamia.

Tal fué la hermosa aurora de la civilización - en el pueblo Ateniese.

Los progresos de la industria y del comercio - acentuaban el desarrollo cada vez mayor de la división - del trabajo, entre las diferentes ramas de la producción: Agricultura y Oficios Manuales) (Entre los cuales encontramos una cantidad de subdivisiones)." 17

---

17 Cfr. Ibid., p. 110.

Rotos los lazos gentilicios y con el aumento - de las riquezas aparece la posibilidad de explotar a los - hombres por parte de otros hombres. (Que tenían mayor po - der, es decir más riquezas).

Esto dió lugar al régimen más inicuo, más infa - me, y que sólo el hombre es capaz de practicar y de urdir, es decir, el esclavismo.

Las guerras se acentuaban ya que ahora tenían - un fin, es decir, instituida ya la esclavitud, a los pri - misioneros de guerra se les hacía esclavos; la esclavitud - había aumentado a tal grado que ya excedían al número de - atenienses libres.

Engels nos dice: "El antagonismo de clases en - el que se basaban ahora las instituciones sociales y polí - ticas ya no era la existente entre los nobles y el pueblo sencillo sino el antagonismo entre esclavos y hombres li - bres, entre clientes y ciudadanos.

Por cada ciudadano adulto por lo menos, se con - taban dieciocho esclavos en tiempos del mayor florecimien - to de Atenas. " 18

El acrecentamiento del comercio y de la indus - tria trajo la acumulación y la concentración de las rique - zas en unas cuantas manos y, con ello, el empobrecimiento de las masas de los ciudadanos libres, que llevaron a la ruina a todo el Estado Atenienense. Por tanto no fué la - democracia la que condujo Atenas a la ruina, sino la es - clavitud, que proscibía el trabajo del ciudadano libre.

Engels nos dice: que la formación del Estado - entre los Atenienses es un modelo notablemente típico de la formación del estado en general, ya que hace brotar - directamente de la Gens un estado de una forma muy perfeccionada es decir, la República Democrática.

#### LA GENS Y EL ESTADO EN ROMA.

La Gens Romana era una institución idéntica a la Gens Griega.

De acuerdo con la leyenda de la fundación de Roma, existían tres tribus, cada una de ellas formada por cien Gens, de tal manera que cada diez Gens formaban una curia o Fratia, en total eran treinta curias.

La primera tribu era de Gens latinas, la segunda era una tribu Sebelia y la última tribu estaba compuesta por diversos elementos.

"De acuerdo con Engels los derechos de una Gens Romana eran: El derecho hereditario, recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la Gens, hay que tomar en cuenta que el derecho paterno ya había tomado el lugar del derecho materno, por tanto se excluía de la herencia los descendientes por línea femenina." 19

La posesión de un lugar de sepultura común.

Las solemnidades comunes religiosas o sacra gentilicia.

La obligación de no casarse dentro de la Gens, esto nunca fué una ley aunque por costumbre se llevaba a

---

19 Cfr. Ibid., p. 120

cabo. La posesión de la tierra en común. La obligación de los miembros de la Gens de prestarse mutuamente socorro y asistencia.

El derecho de llevar el nombre de la Gens. El derecho a adoptar a extraños en la Gens así como el derecho de elegir y destituir al jefe (aunque ésto no se menciona en ninguna parte).

Engels nos dice: "Las curias tenían atribuciones públicas más importantes que la fratria griega. Cada curia tenía sus prácticas religiosas, sus santuarios y sus sacerdotes particulares, los cuales formaban uno de los colegios de sacerdotes romanos." 20

La unión de diez curias formaba una tribu que en su origen debió tener, como el resto de las tribus latinas un jefe electivo, general del ejército y gran sacerdote.

El conjunto de las tres tribus, formaban el pueblo romano, el *pópulus romanus*. Nadie podía pertenecer al grupo romano sino era miembro de una gens.

La primera constitución de este pueblo fué el senado, que era un consejo de ancianos compuesto por los jefes de las trecientas Gens. Esta elección creó la primera nobleza gentilicia, la familia patricia.

Al paso del tiempo estas familias fueron adquiriendo el derecho de ocupar los principales puestos públicos.

---

20 Cfr. *Ibid.*, p. 126

El senado decidía en muchos asuntos aunque — siempre mediante la aprobación de la asamblea del pueblo.

Junto a estos dos organismos (Senado y Asamblea del Pueblo) existía una especie de rey (Rex) que tenía las mismas funciones que el Basileus griego, por tanto el Rex no era un monarca absoluto.

Las funciones del Rex no eran hereditarias sino, que era elegido por los comisius de las curias (Cada una de las treinta curias tenía un voto).

Engels nos dice: que los romanos del tiempo de los sedicentes reyes vivían en una democracia militar basada en las Gens, las Patrias y las tribus y las nacidas de ellas.

De acuerdo con lo que Engels nos dice: La organización del Estado en Roma era de la siguiente manera: Las conquistas iban ampliando el territorio Romano, los habitantes de las regiones sometidas (en su mayoría latinos), vivían fuera de la organización de la Gens, eran libres, poseían tierras, y estaban obligados a pagar el impuesto así como estaban sujetos al servicio militar.

Sin embargo no podían ejercer ninguna función pública, ni tomar parte en los comicios de las curias, ni el reparto de la tierra conquistada por el Estado.

Por tanto está población denominada (plebe) aumentó, estando en oposición continua con el *pópus* romano (Pueblo Romano).

Ignoramos realmente cuando empezó la revolución que acabó con la antigua constitución de las Gens.

Lo cierto es que su causa principal fueron las luchas entre la plebe y el pópulus; se creó una nueva constitución (Atribuida al Rex Servio Tulio) en la cual se creó una — nueva asamblea del pueblo que vino a desplazar a las curias de la antigua Gens, es decir, la asamblea de las — centurias pasando a ésta todos los derechos políticos de las curias. Esta asamblea se formó sin distinción entre el pópulus y la plebe.

Engels nos dice: que para excluir igualmente — del estado a las tres antiguas tribus gentilicias, se — crearon cuatro tribus territoriales, cada una de ellas re sid ía en un distrito de la ciudad y tenía determinados de rechos políticos.

Así es destruído, el antiguo orden social y — reemplazado por una nueva constitución es decir, el Estado, basado en la división territorial y en las diferencias de fortunas.

Engels nos dice: "Así fué destruído en Roma el antiguo orden social, fundado en los vínculos de sangre. Su lugar lo ocupó una auténtica constitución de Estado, — basada en la división territorial y en las diferencias de fortuna. La fuerza pública consistía aquí en el conjunto de los ciudadanos sujetos al servicio militar y no sólo — se oponía a los esclavos, sino también a la clase llamada proletaria, excluida del servicio militar y privada del — derecho de llevar armas." 21

De acuerdo con Engels: "En Roma la sociedad — gentilicia se convirtió en una aristocracia cerrada en me

dio de una plebe numerosa y mantenida aparte, sin derechos, pero con deberes; la victoria de la plebe destruyó la antigua constitución de la Gens e instituyó sobre sus ruinas el Estado, donde no tardaron en confundirse la aristocracia gentilicia y la plebe. " 22

"Con la disolución completa de la nobleza patricia y en la nueva clase de los grandes propietarios territoriales y de los hombres adinerados, que iban absorbiendo poco a poco toda la propiedad rústica de los campesinos arruinados por el servicio militar, cultivaban por medio de esclavos los inmesos latifundios así formados — des poblaron a Italia y, con ello abrieron las puertas no sólo al imperio, sino también a sus sucesores, los bárbaros germanos." 23

#### LA GENS ENTRE LOS CELTAS Y ENTRE LOS GERMANOS.

La Gens entre los Celtas y entre los Germanos — estaba en pleno vigor durante la era del imperio Romano, — y no es hasta después de su conquista, así como de la emigración de sus pueblos, cuando comienzan a desaparecer los lazos gentiles o Gens. Encontramos aún en el siglo — XVII— algunos pueblos en donde las Gens están en pleno desarrollo. Sucumbiendo por la influencia de países civilizados como ocurrió en Irlanda y en Escocia, en donde — Inglaterra empleó con medios violentos para exterminar — los vestigios de la Gens.

En el país de Gales, hasta el siglo XV encontramos el cultivo de tierra en donde cada familia aparte de—

22 Cfr. Ibid., p. 170.

23 Cfr. Ibid., p. 130.

los cinco acres de tierra que tenía para su cultivo particular, tenían que cultivar en común el campo, cuya producción era repartida de la cosecha.

Las características que encontramos entre la Gens de los Celta (entre los pueblos de Irlanda, de Escocia, y en el país de Gales) hasta la edad media fueron: — hasta el siglo XI el matrimonio sindiásmico estaba en pleno desarrollo y no era todavía substituído por la monogamia.

Existía el derecho de la primera noche que el jefe de la tribu podía ejercer sobre una recién casada el día de la boda.

Las mujeres tenían voto en las asambleas del pueblo.

El suelo propiedad común de la Gens se cultivaba en común.

Existía el derecho materno y por tanto era válida la herencia por línea materna.

Las condiciones entre Irlanda, Escocia, y el país de Gales eran análogas.

En la Gens Irlandesa a la tribu se le denominaba clan. Después de la conquista Inglesa en el siglo XVII el suelo seguía siendo propiedad común del clan, salvo algunos casos en que el jefe del clan había transformado esa propiedad común, en propiedad privada suya.

Engels nos dice: "Que los campos eran distribuidos según el sistema rundale, sistema mediante el cual, — el campesino era dueño de ciertos suelos que robados por-

los conquistadores Ingleses (en otro tiempo propiedad común de la Gens) tenían que pagar cada uno de ellos el arrendamiento, que reúnen todas las parcelas de tierra de labor o prados, las dividen según su emplazamiento y su calidad y dan a cada uno su parte en cada gewanne. Los pantanos y los pastos son de aprovechamiento común."

24

Otro vestigio de la Gens era que los campesinos Irlandeses se dividían a menudo en bandos fundados en triquiñuelas absurdas.

En Escocia el orden gentilicio empieza a desaparecer hacia el año 1745.

El clan que existía en Escocia dice Morgan: "Es un ejemplar de la Gens en su organización y en su espíritu, un asombroso ejemplo del poderío de la vida de la Gens sobre sus miembros. En sus disensiones y en sus venganzas de sangre, en el reparto del territorio por clanes, en la explotación común del suelo en la fidelidad a su jefe y entre sí de los miembros del clan volvemos a encontrar los rasgos característicos de la sociedad fundada en la Gens... la filiación seguía el derecho paterno de tal suerte que los hijos de los hombres permanecían en sus clanes, mientras que los de las mujeres pasaban a los clanes de sus padres." 25

La gens entre los Germanos: Los Germanos se establecieron en territorio situado entre el Danubio, el Rín, el Vístula y los marés del norte pocos siglos antes de nuestra era; los cimrios y los teutones estaban aún en plena emigración, y los suevos no se establecieron en-

24 Cfr. Ibid., p. 132.

25 Cfr. Ibid., p. 134.

lugares fijos hasta el tiempo de César, incluso se establecieron estas Gens en las provincias romanas conquistadas.

Entre los burgundos y longobardos de la Gens — llama fara y entre éstas Gens la distribución de tierras se efectuaba de acuerdo con la propiedad común de las — Gens.

Las características de las gens germanas son:

La constitución de la Gens dió origen a la obligación de heredar las enemistades del padre o de los parientes, lo mismo que sus amistades. Al mismo tiempo que la obligación de la hospitalidad.

César nos describe el cultivo de la tierra en común entre los suevos.

En tiempos de Tácito entre los germanos y el derecho paterno ya había reemplazado al derecho materno y por tanto los hijos heredaban al padre; aquí observamos una característica particular de los germanos ya que a falta de los hijos la herencia pasaba a los hermanos y los tíos por ambas líneas es decir; paterna y materna.

En la edad media encontramos huellas del derecho materno, es decir un resto del matriarcado agonizante en el cual los germanos profesaban al sexo femenino un respeto incomprensible para los romanos. La forma de matrimonio era la sindiásmica, cada vez más aproximada a la monogamia. Sin embargo está particularidad de los germanos cambió con el contacto del resto de los pueblos europeos.

La constitución de los germanos corresponde al estadio superior de la barbarie. Tácito nos dice que existía el consejo de los jefes que decidían en los asuntos menos graves y presentaba los más importantes a votación en la asamblea del pueblo. Los jefes militares eran elegidos de acuerdo a su capacidad y no a su origen. Este jefe no fué más que un dirigente que presidía las asambleas del pueblo sin embargo no tenía poder sobre esta asamblea. Por tanto la asamblea popular en la Gens primitiva germana no es sino el mismo poder del pueblo análoga a la gens en Grecia, en Roma y en la Gens Iroquesa.

Al paso del tiempo el jefe militar supremo aspiraba a la tiranía aunque no lográndola con un poder absoluto.

Después de la conquista del imperio romano por los jefes militares, éstos se convierten en reyes de extensos países y empieza la decadencia del régimen gentilicio substituido por el Estado.

#### LA FORMACION DEL ESTADO DE LOS GERMANOS.

A fines del siglo V, el imperio romano se encontraba impotente, débil se hallaba abierto a la invasión de los germanos.

Los germanos tenían ya una población muy numerosa, cerca de unos cinco millones.

Se encontraba en el estadio superior de la barbarie, es decir, con los progresos que ponían a este pueblo a los umbrales de la civilización.

El pueblo germano se había extendido y fortificado en la frontera romana, y del Danubio desde el mar norte hasta el mar negro, Engels nos dice que la expansión territorial y el aumento constante de la población empezaron a formar la ofensiva general de los germanos. La lucha dura tres siglos, durante los cuáles todas las tribus principales de los pueblos góticos (excepto los godos escandinavos y los burgundos); avanzaron hacia el sudeste, formando el ala izquierda de la línea de ataque, en el centro de la cuál los altos alemanes (Herminones) empujaban hacia el alto Danubio; en el ala derecha los Istevones, llamados a la sazón francos a lo largo del Rín. A los Ingevones les correspondió conquistar la gran Bretaña.

De acuerdo con Engels: "Por haber librado a los romanos de su propio Estado, los bárbaros germanos se apropiaron de dos tercios de sus tierras y se las repartieron. El reparto se efectuó según el orden establecido en la Gens; en cada Gens los campos y prados se repartieron en partes iguales." 26

Cuanto más tiempo llevaba establecida la Gens en su poblado, más iban confundiéndose germanos y romanos y borrándose el carácter familiar de la asociación ante su carácter territorial. La Gens desapareció en la marca, donde sin embargo, se encuentra bastante a menudo huellas visibles del parentesco original de sus miembros.

La organización gentilicia se transformó en una organización territorial y se puso en condiciones de adaptarse al Estado, por lo menos en los países en donde se sostuvo esta marca (Norte de Francia, Inglaterra, Alemania y Escandinavia) no obstante mantuvo el carácter demo-

crático original propio de toda la organización gentili--  
cia.

El Vínculo consanguíneo se perdió con rapidez --  
en la gens, debido a que sus organismos en la tribu y en  
el pueblo degeneraron por efecto de la conquista.

La transformación que los germanos aportaron --  
era toda la fuerza y vitalidad de la barbarie.

#### BARBARIE Y CIVILIZACION.

Finalizo este resumen con una breve interpreta--  
ción de lo expuesto por Engels en su capítulo final Barba--  
rie y Civilización.

Hemos visto como el hombre ha pasado por las di--  
ferentes etapas, es decir salvajismo, barbarie y civiliza--  
ción; y como el desarrollo de sus facultades para la pro--  
ducción y el progreso de ésta, han sido los gérmenes que--  
han abierto brechas para los orígenes y desarrollos de to--  
dos los demás fenómenos.

La sociedad, las diferentes formas de familia,--  
la propiedad en un principio común más tarde privada, la--  
división del trabajo, la división clases dentro de la so--  
ciedad, el estado, todos estos fenómenos han surgido como  
consecuencia de la producción del hombre.

En un principio el hombre se asociaba en comuni--  
dades para poder sobrevivir, debido a que la producción --  
individual era tan escasa (falta de instrumentos y medios)  
que no eran suficientes.

Al asociarse en estas comunidades se efectuaban los matrimonios por grupos no existía propiedad privada, ya que todo lo que producían en común lo consumían igualmente en común.

Al paso del tiempo el hombre va descubriendo e inventando medios e instrumentos que viene hacer la producción individual mayor, por lo que estos descubrimientos individualizan al hombre apareciendo poco a poco la propiedad privada.

Paralelo a estos progresos la familia se desarrolla aunque con mayor lentitud pasando así por sus diferentes formas hasta llegar a la forma actual es decir la familia monogámica.

Unido a estos progresos las grandes divisiones del trabajo se van desarrollando en un principio entre los agricultores y los pastores, más tarde se desarrolla una gran división del trabajo entre los trabajos manuales.

Aumentando la propiedad de trabajo la productividad de éste, aumentan riquezas las cuáles vienen a abrir otra división, pero ahora en la sociedad que en un principio se hace entre hombres libres y esclavos y más tarde entre ricos y pobres que al final vienen a formar la división entre una minoría explotadora y una mayoría explotada. Para sostener estos antagonismos fué necesario un poder que estuviera al servicio y al beneficio de una clase de explotadores hacía una clase oprimida y ese poder nació, es decir; el gobierno para dar formación al Estado.

Y nos dice Engels:

" Cada progreso de la producción en la civilización es al mismo tiempo un retroceso en la situación de la clase oprimida, es decir de la inmensa mayoría. Cada beneficio para unos es por necesidad un perjuicio para otros; cada grado de emancipación conseguido por una clase es un nuevo elemento de opresión para la otra. La prueba más elocuente de esto nos los dá la introducción del maquinismo y de la industrialización moderna cuyos efectos conoce el mundo entero." 27

---

27 Cfr. Ibid., p. 178.

## EN RESUMEN:

Apareció la especie humana; y tuvo necesidad de consumir energía para poder sobrevivir; la cual la obtuvo de los recursos naturales que le proporcionaba la naturaleza; otra necesidad impulsó a tal especie a reproducirse como otras tantas especies; en un principio la unión sexual se efectuaba entre grupos sin distinguir parentesco, se conocía quien era la madre pero no el padre (derecho materno). Había dominio de la mujer. La constante necesidad de supervivencia desarrolló la mentalidad del hombre para crear todos los medios posibles de producción. El hombre por superioridad física a la mujer y además por que ésta se dedicaba más a labores del hogar permitió al hombre acumular riqueza creando un excedente de la producción, dando origen a la monogamia y surgiendo así el nacimiento de la propiedad privada es decir; (la acumulación de la riqueza en unas cuantas manos). También se desarrolló la esclavitud y se comercia con los hijos, a medida que la producción aumenta la población crece y se multiplican los problemas para una clase que nada posee. Y por el contrario la otra clase la dueña de la propiedad privada y de la riqueza crean el poder del gobierno para dar nacimiento al Estado. Las costumbres, las leyes van cambiando a medida que la producción aumenta y con ella la sociedad que es impulsada para fortalecer los cambios por el fenómeno de la educación y que: las ideologías limitan más los poderes, existen pueblos que tuvieron un desarrollo económico similar y por ello sus leyes se asemejan, en otros por el contrario su desarrollo fue diverso y sus leyes son diferentes, la necesidad que el hombre tuvo de producir y su expansión en el mundo hizo sus leyes impulsado por el fenómeno de la educación; sin embargo --

hay pueblos que por sus condiciones naturales se desenvolvieron más pronto que otros y otros que por su naturaleza son laboriosos o sufren catástrofes como la potencia industrial del Japón que sufrió el terror de la fuerza en Hiroshima y Nagasaki. Otra causa que cambia las leyes es la lucha del hombre con la naturaleza, terremotos, maremotos, etc.

## EN CONCLUSION.

La causa principal que da origen al cambio de las leyes, estableciendo analogías y diferencias, es la necesidad de la producción de energía para la supervivencia del hombre, que trae como consecuencia en la evolución del tiempo países desarrollados y subdesarrollados.

C A P I T U L O    I I .

- 1.- LAS NORMAS DE DERECHO SOCIAL VIGENTES EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 EN EL-ARTICULO 123.

## CAPITULO II.

## LAS NORMAS DE DERECHO SOCIAL VIGENTES EN LA CONSTITUCION-MEXICANA DE 1917 EN EL ARTICULO 123.

1.- El congreso de la unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

## NORMAS PROTECCIONISTAS.

"I.- Jornada máxima de ocho horas.

"II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

"III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

"IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

"V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes de parte y descanso forzoso después de éste.

"VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

"VII.- Para trabajo igual salario igual.

"VIII.- Protección al salario mínimo.

"IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central - de Conciliación. y (Arbitraje)

"X.- Pago del salario en moneda de curso legal.

"XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

"XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

"XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.

"XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

"XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

"XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

"XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

"XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

"XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

"XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

"XXV.- Servicio de colocación gratuita.

"XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

"XVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo — contrarias a los beneficios y privilegios establecidos — en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos — obreros.

"XXVIII.- Patrimonio de familia.

"XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de inválidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

"XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

#### NORMAS REIVINDICATORIAS.

"VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

"XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. 28

28 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México, 1970, pp. - 214 a 216.

"XVII.- Derecho de huelga profesiona o revolucionaria.-  
XVIII Huelgas lícitas.

### C A P I T U L O    I I I .

- 1.- DEFINICION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.
- 3.- LA TEORIA INTEGRAL EN LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 4.- LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL -  
COMO MEDIOS PARA LA PAZ DEL MUNDO.

## CAPITULO III.

## 1.- Definición de la Seguridad social:

Ciertamente que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la constitución; pero este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la Seguridad Social pues en la fracción XXIX, reformada del artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos.

"El derecho de Seguridad Social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, y deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende seguros de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, inválides, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un contrato o relación de trabajo." 29

---

29 Cfr. Ibid., pp.438 a 439.

## 2.- La Seguridad Social en México.

Artículo 123 fracción XI; apartado B). En la -  
constitución de 1917.

La seguridad social se organizará conforme a --  
siguientes bases mínimas:

A) Cubrirá los accidentes y enfermedades profe-  
sionales; las enfermedades no profesionales y maternidad;  
y la jubilación, la inválidez vejez y muerte.

B) En caso de accidentes o enfermedad, se conser-  
vará el derecho al trabajo por el tiempo que determine  
la ley.

C) Las mujeres disfrutarán de un mes de descan-  
so antes de la fecha que aproximadamente se fije para el-  
parto y de otros dos después del mismo. Durante el perío-  
do de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios --  
por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hi-  
jos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétri-  
ca, de medicinas de ayudas para la lactancia y del servi-  
cio de guardias infantiles.

D) Los familiares de los trabajadores tendrán -  
derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y -  
en la proporción que determine la ley.

E) Se establecerán centros para vacaciones y -  
para recuperación, así como tiendas económicas para bene-  
ficio de los trabajadores y sus familiares.

F) Se proporcionaran a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

Fracción XIII: Los militares marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

Fracción XIV: La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñan disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social. (las mencionadas fracciones constitucionales, se identifican con el artículo 3º. 13a. edición del año 1971; de la ley del Seguro Social.).

Artículo 4º. de la ley del seguro social: El régimen del seguro obligatorio comprende a:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón. etc.

#### TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Asalariados urbanos.

Asalariados del campo.

Estacionales del campo.

Miembros de sociedades cooperativas de producción.

Miembros de sociedades locales de crédito agrícola, etc.

Familiares de los asegurados.

## LOS RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Accidentes de trabajo; enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada.

## LA INVALIDEZ Y LAS PENSIONES:

Inválido es el asegurado que por enfermedad o accidentes no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales, o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente.

En lo relativo a la invalidez, el instituto otorga, según las circunstancias el total o una parte de la pensión a los familiares; pero si la invalidez ya existía antes de ser asegurado o no hubiese cubierto cuando menos el pago de ciento cincuenta semanas de cotización no tendrá derecho a tal pensión.

Pero tendrá derecho a recibir la pensión de vejez el asegurado que habiendo cumplido 65 años de edad justifique un pago mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Tratándose de cesantía por edad avanzada el asegurado privado del trabajo remunerado tendrá derecho cuando haya cumplido 60 años de edad, siempre que hubiere pago 500, semanas de cotización.

## LAS PRESTACIONES POR ACCIDENTE O ENFERMEDADES DEL TRABAJO:

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional el asegurado tendrá derecho:

Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Si permanece incapacitado tendrá como salario - el que fija la ley; así como si muere la pensión pasará a sus familiares en el orden que fija la ley.

#### LAS PRESTACIONES POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES:

El asegurado y derechohabientes tendrán derecho a la asistencia médica general se le otorgará un subsidio en dinero de acuerdo con las cuotas dadas.

#### PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE:

Invalidez.- el asegurado que sea declarado inválido, tiene derecho, si ha cubierto un mínimo de 150 semanas de cotización, a la pensión correspondiente; excepto que haya provocado su inválidez o sea provocada por la comisión de un delito o hubiese existido antes de ser asegurado.

Vejez.- el asegurado tendrá derecho a ésta al cumplir 65 años de edad siempre que haya pagado un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Cesantía en edad avanzada.- el asegurado tendrá derecho a ésta a los 60 años de edad siempre que que-  
de privado de trabajos remunerados.

También tiene derecho el asegurado a ayuda para los gastos del matrimonio, cuando tenga pagadas 150 sema-

nas de cotización en el seguro de invalidez vejez y muerte.

#### LOS SEGUROS FACULTATIVOS:

El instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos que comprendan uno o más -- de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al régimen del seguro obligatorio, con los trabajadores autónomos, ejidatarios y miembros de comunidades agrarias no sujetas al seguro obligatorio. El seguro adicional otorga a sus afiliados prestaciones superiores o les permite asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas por el seguro obligatorio.

La base económica del régimen ordinario del seguro social, se constituye con las cuotas aportadas por -- patronos y obreros y la contribución del estado.

#### LOS ORGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

La Asamblea General.-- autoridad suprema, 30 -- miembros designados, por el ejecutivo federal y organizaciones obrero patronales a partes iguales. Además un consejo técnico, la comisión de vigilancia y el director general. 30

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Art. 1º. La presente ley se aplicará:

---

30 Cfr. Ibid., pp. 440 a 445.

I.- A todos los trabajadores del servicio civil de la federación, del departamento del distrito federal y de los territorios federales;

II. A los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del ejecutivo federal sean incorporados a su régimen;

III. A los pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados:

Art. 2º. Para los efectos de ésta ley se entiende de:

I. Por trabajador, a toda persona que habiendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal siempre que sus cargos y sus sueldos estén consignados en los presupuestos respectivos. etc.

II. Por pensionistas, a toda persona a la que - la dirección de pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta ley y siempre que dicho reconocimiento hubiere sido sancionado por la - secretaria de hacienda y crédito público, así como a las - que se les otorgue tal carácter con apoyo en esta misma - ley.

III. Por familiares derechohabientes, aquellos a quienes ésta ley les conceda tal carácter.

Art. 3°. Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones.

I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;

II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;

IV. Servicios que eleven los niveles de vida — del servidor público y de su familia;

V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad — del trabajador y de su familia.

VI. Créditos para la adquisición en propiedad, — de casas o terrenos para la construcción de las mismas, — destinados a la habitación familiar del trabajador;

VII. Arrendamiento de habitaciones económicas — pertenecientes al instituto;

VIII. Préstamos hipotecarios;

IX. Préstamos a corto plazo.

X. Jubilación;

XI. Seguro de vejez;

XII. Seguro de Inválidez.

XIII. Seguro por causa de muerte.

XIV. Indemnización global.

Art. 4°. La dirección de pensiones civiles creada por la ley de pensiones civiles de retiro de 12 de agosto de 1925 se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la ciudad de México.

Art. 5°. Las entidades y organismos públicos deberán remitir al instituto en enero de cada año una relación del personal sujeto al pago de cuotas etc.

Art. 73. Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de contribución al instituto.

Como vemos todos estos trabajadores gozan de los beneficios de la seguridad social, de la hospitalización médica en general de las pensiones etc.

Hay una gran similitud respecto de las garantías y prestaciones que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque se toma muy en cuenta que unos son trabajadores de empresas particulares y otros lo son de entes u organismos públicos y salvo pequeñas diferenciales organismos públicos o privados toman como base la constitución de 1917 en el artículo 123 fracción XI; apartado B). Por lo que se refiere al régimen de la seguri-

dad social.

Art. 103. Organos de Gobierno.

I.- La junta directiva. 7 miembros (artic. 104.-  
El primero designado por el presidente de la república --  
con el cargo expreso de director general del instituto; --  
que representa al otro miembro del organo de gobierno --  
(conforme al artic. 103). 31

La ley de seguridad para las fuerzas armadas --  
protege a todos los militares y derechohabientes otorgán-  
doseles todas las concesiones de seguridad social que de-  
rivan de su ley pero teniendo como base la Constitución -  
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

31 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de  
los trabajadores del Estado, Editorial Porrúa, S. A. -  
México, 1971, pp. 267 a 315.

### 3.- LA TEORIA INTEGRAL EN LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de seguridad social, surgió nuestra TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL; no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la constitución mexicana de 1917.

1.- La teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2º. Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1º de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del código civil, así como las relaciones personales entre factores y depen

dientes, comisionistas y comitentes, etc., del código de comercio con contratos de trabajo. La nueva ley federal del trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3°. El derecho mexicano del trabajo contiene -- normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4°. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de conciliación y arbitraje, de la misma manera que el poder judicial federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (artic. 107, fracción II, de la constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5°. Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista sino fuerza dialéctica --

para la transformación de las estructuras económicas y — sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienes— tar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven— en nuestro país. 32

EN CONCLUSION:

La teoría integral en los derechos sociales y — la seguridad social. Tal idea deriva del surgimiento de — las normas de la constitución social de 1917 en el art.— culo 123 y 27; por lo cuál la teoría integral en tales — derechos sociales que derivan de la constitución mexicana, deben ser proteccionistas tutelares y reivindicatorios — del trabajador.

---

32 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Nue va ley Federal del trabajo, Editorial porrúa, S.A. — México, 1970.

#### 4.- LOS DERECHOS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIOS PARA LA PAZ DEL MUNDO.

El proteger tutelar y reivindicar en sus derechos a todo trabajador; pero sin olvidar al obrero y al campesino.

El equilibrar los salarios de acuerdo con la carestía de la vida el otorgárseles todas las concesiones que señala el artículo 123, 27 y 3º. de la constitución de 1917.

El controlar la educación por parte del Estado de todos los nuevos seres que vienen a formar parte de él; el inculcarles la importancia del control de la natalidad a niños y a jóvenes.

El otorgar al trabajador todas las medidas de seguridad social que prescribe nuestra constitución.

Y el dar también una nueva seguridad social: consistente en la constante creación de fuentes de trabajo pero organizándolas en tal forma y en la medida que no conciban como efecto una sobrepoblación excesiva; porque la explotación equitativa de los recursos naturales requiere del mayor porcentaje de personas preparadas. El coordinar las importaciones y exportaciones en forma equitativa, son medidas que cada Estado en el mundo debetener como punto esencial para crear su independencia económica.

Estas son las ideas que considero como medio para la paz del mundo.

Porque no debemos olvidar que los distintos problemas de orden social (político y económico) en todo el mundo, se deben a las diferentes formas en que se a utilizado, sus respectivos potenciales económicos de todos los países.

C A P I T U L O      I V .

1.- LA JUSTICIA SOCIAL NO ES JUSTICIA  
TRIBUNALICIA SINO ES DERECHO  
REIVINDICATORIO.

## C A P I T U L O    I V .

1.- LA JUSTICIA SOCIAL NO ES JUSTICIA TRIBUNALICIA SINO -  
ES DERECHO REIVINDICATORIO.

De acuerdo con el artículo 123. La idea de Justicia Social no sólo por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado tendientes a la socialización de los bienes de la producción.

La definición resulta de la combinación del artículo 2º. y 3º. de la nueva ley; nos dice el profesor de la Cueva: 33

La Justicia Social.- se propone distribuir los bienes de la producción económica, a fin de otorgar al — elemento humano un nivel económico decoroso, que es tanto como conducir a una existencia digna; por supuesto dentro del régimen capitalista mexicano, tal como lo definió el legislador de 1931 en su mensaje que a la letra dice:

El Estado ya no se limita a cumplir con su función de administrar la justicia en su forma conmutativa, sino que interviene por vía de autoridad lo que a cada — uno de los partícipes en la producción le corresponde, lo que antes quedaba encomendado a la voluntad de las partes, y al juego de las leyes económicas.

El autor de la ley en un razgo de elocuente sinceridad admite:

33 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1971, pp. 201- a 203.

No es ni podrá ser una realización plena de la justicia, quizá ni siquiera aproximada, porque la auténtica justicia no puede darse dentro de los regímenes económicos que protegen la explotación del hombre por el hombre.

En consecuencia, la Justicia Social de la nueva ley es inoperante en nuestro país, que forma parte del grupo de naciones democrático - capitalistas que protegen necesariamente la explotación del hombre por el hombre.

El otro aspecto de artículo 123 corresponde a su cara invisible, éste puede desprenderse del estudio del texto y del espíritu que campea a lo largo de todo el artículo. Es el que se refiere al aspecto de la reivindicación de los trabajadores por la socialización progresiva de los medios de producción y del capital. Para efectuar la reivindicación el obrero puede hechar mano de las armas que el derecho mexicano del trabajo le otorga en sus textos, primeramente el derecho de huelga ejercitada en su aspecto revolucionario reivindicador y el derecho de asociación profesional; no debemos descartar también el importante papel del reparto de utilidades en función de medio para recuperar algo de lo que el obrero pierde por la plusvalía .

En el mensaje laboral y social del artículo 123 se afirma: "Nos satisface cumplir con un deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de rei-

vindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria".

Por normas reivindicatorias debemos entender — aquellas que tienden a recuperar en beneficio del trabajador lo que en justicia le corresponde por la explotación de que es objeto en el campo de la producción económica.

34

---

34 Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México, 1970, pp. 235 a 248.

**CONCLUSION:**

Desde que el hombre a tenido necesidad de producir energía para subsistir a través del tiempo, su poderlo ha hecho mediante la acumulación de la riqueza y todos los seres humanos son sencibles a obtenerla por cualquier medio para poder subsistir por eso es que la justicia tribunalicia, que es aplicada por los jueces; no es como debiera ser equitativa y armoniosa en toda su extensión, porque aunque las leyes sean buenas los hombres son los que fallan debido a la necesidad natural de supervivencia.

Por ello la justicia social que tiende a la socialización de los bienes de la producción dándole al ser humano una vida decorosa no puede ser justicia tribunalicia, porque se trata de un juego de fuerzas económicas — entre quienes poseen los medios de la producción y los — desposeidos de ésta. Los patrones que poseen el capital y los obreros que mediante el derecho de huelga, la asociación profesional y el reparto de utilidades; derechos que se traducen en elementos económicos contrarrestando — así el poderío capitalista por lo cual afirmamos: que la Justicia Social No Es Justicia Tribunalicia Sino Es Derecho Reivindicatorio.

## CONCLUSIONES EN LO GENERAL.

Si el Derecho Social se Define.- como el conjunto de principios instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Como vemos el derecho social, protege al obrero y al campesino y a cierta clase social que sólo vive de su trabajo y no detenta los medios de la producción, a diferencia de la seguridad social que protege a cierto sector social el cuál puede aportar sus cotizaciones excluyendo como es lógico a las clases económicamente débiles. Por lo cuál es necesario como un nuevo derecho de seguridad social la creación de fuentes de trabajo, para que las Instituciones del ISSTE. y del Seguro Social amplien su campo de acción.

Una mayor participación del Estado en la vida económica de nuestro país para lograr el máximo la explotación equitativa de los recursos naturales, permitiría una mayor seguridad social que se extendería a todos los sectores de la población y de nuestro país.

La reivindicación del proletariado, se consume con la socialización del capital, a través de la revolución proletaria, ya que voluntariamente no lo aceptarán los capitalistas.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo de nuestro maestro Alberto Trueba Urbina es fuerza dialéctica de la revolución proletaria, cuando llegue a la conciencia de obreros y estudiantes podrá materializarse en-

instrumento redentor de los trabajadores hasta la consecución de la socialización del capital y el íntegro cumplimiento de la parte social de nuestra constitución.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A .

- Trueba Urbina, Alberto      Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México, -- 1970.  
 Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. - México, 1971.
- García Oviedo, Carlos      Derecho Social, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, - 1934.  
 El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú 1966.
- Engels, Federico
- Trueba Urbina, Alberto      Nueva Ley Federal del Trabajo, -  
 Trueba Barrera, Jorge      Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- Varios Autores      Constitución Política de los Estados Mexicanos, Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- Ley del Seguro Social;  
 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.  
 Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas y Disposiciones Complementarias Editorial Porrúa, - S. A. México, 1971.

- Chinoy, Ely                      La Sociedad, Una Introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- Petit, Eugéne                    Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, México, 1963.
- Tena Ramírez, Felipe            Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, S. A. México, 1967.
- Chavéz Martha, P. de Velázquez                    El Derecho Agrario Mexicano, -- Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- Sepúlveda, César                Derecho Internacional Público,-- Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- Moreno Collado, Jorge            Introducción al estudio del Poder del Estado, Instituto de Investigaciones Sociales de la -- Universidad Nacional, México, -- 1967.
- Aguilar Monteverde, Alonso    Teoría y Política del Desarrollo Latinoamericano, Instituto de -- Investigaciones Económicas, México, 1967.
- Montenegro, Walter                Introducción a las Doctrinas -- Política -- Económicas, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

- Mancisidor, José      Historia de la Revolución Mexicana, Editorial, E. Costa Amic. México, 1965.
- Vargas Montoya, Samuel      Historia de las Doctrinas Filosóficas, Editorial Porrúa S. A. México, 1965.
- Martín Jaurigui, Eduardo      Tesis, El Derecho del Trabajo - Jesús      en el Estado de Justicia Social, México, 1971.
- Kenneth Turner, John      México Bárbaro, Editorial, Costa - Amic. México, 1967.

FE DE ERRATAS

NO. DE PAG.	DICE	DEBE DECIR
3	el códigos	en los códigos
13	resulevan	resuelvan
14	abilidad	habilidad
16	comprendio	compendio
20	diferenciación	civilización
	produce	produce
22	fomentadas	formadas
24	de expensas	a expensas
29	indsutria	industria
36	ente	entre
38	llama fara	llamada fara
38	y	,
38	monogámia	monogamia
38	está	esta
39	cpacidad	capacidad
40	expasión	expansión
40	teritorial	territorial
48	de parte	del parto
51	profesionao	profesional
56	circustancias	circunstancias
56	pago	pagado
65	trnasformación	transformación
66	medio	medios
69	sólo	sólo tiene
72	a tenido	ha tenido
73	cono	como